



Fecha: (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 08001-60-01-055-2015-07669-00 RI 19699

Sentenciado: JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ

Delito: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Asunto: EXTINCIÓN PENA.

Auto interlocutorio N° 321

ASUNTO

Procede el despacho, de manera oficiosa a estudiar la posible Extinción Pena de **JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.796.864.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 17 de marzo de 2017, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Conocimiento de Barranquilla, condenó a **JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.796.864, a la pena principal de **48 meses** de prisión y multa de un (01) SMLMV; y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, quien se encontraba en detención domiciliaria, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria, debiendo cumplir la condena en centro carcelario.

Luego, se pasa al despacho el expediente de la referencia a fecha de 25 de mayo de 2018 el cual correspondió mediante la formalidad de reparto, avocándose el conocimiento mediante auto de sustanciación No 556 de 02 de agosto de 2018.

Mediante auto de sustanciación No 861 de 29 de octubre de 2018 se requirió al establecimiento penitenciario, a efectos que informara que autoridad judicial había emitido boleta de libertad.

Posterior a ello, a través de auto interlocutorio No. 684 de 01 de noviembre de 2018 se redimen 49.5 días de pena. 93.5 días de pena.

Que mediante auto interlocutorio No. 684 de 01 de noviembre de 2018 se redimen 49.5 días de pena y se reconoce un período purgado de **21 meses y 28 días**, entre privación efectiva de la libertad y redenciones de pena.

A fecha de 02 de octubre de 2019 se pasa al despacho solicitud de redención de pena y libertad condicional presentada por el apoderado legal a favor del sentenciado JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ, la cual es negada como quiera que no se encontraba acreditado el arraigo social y familiar del condenado.

Procediendo a ordenar realizar visita social en la calle 26 No. 26-37 Barrio San Roque de Barranquilla, mediante auto de sustanciación No 1264 de 31 de diciembre de 2019.

Mediante auto interlocutorio No. 109 de 19 de febrero del 2020, se le otorgó al condenado en mención el subrogado penal de la Libertad Condicional, con un tiempo descontado de **37 meses y 16 días**, entre privación efectiva de la



libertad y redenciones de pena, imponiéndole un periodo de prueba lo que faltare por cumplir de la condena.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba

concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Libertad Condicional, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Conocimiento de Barranquilla, condenó a **JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.796.864, a la pena principal de **48 meses** de prisión y multa de un (01) SMLMV, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, y se le concedió el subrogado penal Libertad Condicional, previa diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal, El día 05 de marzo del 2020, el condenado **JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ**, firmo diligencia de compromiso, donde se obliga con las obligaciones contenidas en el Art 65 C. Penal, donde se le pondrá un periodo de prueba de lo que faltare por purgar de condena, se tiene que a 05 de enero del 2021, dicho periodo fue superado supero.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado señor **JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.796.864, Consultado el aplicativo SISIPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece en **BAJA**, vigilado por el ente carcelario y penitenciario “El Bosque”.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado señor **JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.796.864, no incurrió en las



conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano señor **JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.796.864, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JAIRO ALBERTO SOTO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.796.864, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/RMM

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917cb9868a6fcc87f2920b3802d8a63a592a4f4516df27a9be29efa4e863d44e

Documento generado en 01/07/2022 11:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: EXTINCIÓN PENA RI 19699

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 01/07/2022 13:56

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 19699

Retransmitido: EXTINCIÓN PENA RI 19699

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 01/07/2022 13:56

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 <epcbarranquilla@inpec.gov.co>;322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 \(epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:epcbarranquilla@inpec.gov.co)

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 19699